

13905

ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que se amplía a la firma «Givaudán Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de acetato de 4-terbutil-ciclohexilo, salicilato de amilo y aldehido alfa amil cinámico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Givaudán Ibérica, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de acetato de 4-terbutil-ciclohexilo, salicilato de amilo y aldehido alfa amil cinámico autorizado por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Givaudán Ibérica, S. A.», con domicilio en Tuset, 10 (Barcelona), y NIF A-08106031, en el sentido de incluir en importación:

1. Alfa pineno, P. E. 29.01.51.
2. Esencia de trementina o aguarrás, P. E. 38.07.10.

Y en exportación:

- I. Terpineol, P. E. 29.06.19.1.
- II. Acetato de terpenilo, P. E. 29.14.45.9.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acosa el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Terpineol: 166 kilogramos de alfa pineno o alternativamente 166 kilogramos de esencia de trementina o aguarrás.

Acetato de terpenilo: 166 kilogramos de alfa pineno o alternativamente 166 kilogramos de esencia de trementina o aguarrás.

Como porcentaje de pérdidas:

En la obtención del producto I.

Mermas: 40 por 100 para cada mercancía.

13906

ORDEN de 4 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Conductel-Conductores Eléctricos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de conductores eléctricos de cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conductel-Conductores Eléctricos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de conductores eléctricos de cobre,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conductel-Conductores Eléctricos, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Mollet-Sentmenat, kilómetro 6,6, Polinyà (Barcelona), y NIF A-08-359879.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

- 1) Alambrón de cobre electrolítico, 99,93 por 100 de cobre, de 5,8 a 6 milímetros de diámetros, de la P. E. 74.03.11.1.
- 2) Policloruro de vinilo en polvo, sin plastificante, de la posición estadística 39.02.41.
- 3) Ftalato de dióctilo, de la P. E. 29.15.83.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

— Conductores eléctricos de cobre, aislados con revestimiento de policloruro de vinilo (conteniendo una proporción de 60 por 100 PVC y un 40 por 100 de ftalato de dióctilo), con un 7,4 por 100 de cargas, de la P. E. 85.23.42.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

1. Como coeficientes de transformación pueden aceptarse los siguientes:

- a) 103 por cada 100, para la mercancía 1).
- b) 102 por cada 100, para la mercancía 2).
- c) 103 por cada 100, para la mercancía 3).

2. Como porcentajes de pérdidas:

— Para la mercancía 1), el 2,91 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.01.

Súbproductos: 12,3 por 100 para cada mercancía, transformadas en «mezclas de sustancias odoríferas», adeudables por la posición estadística 33.04.90.1.

En la obtención del producto II.

Mermas: 40 por 100 para cada mercancía.

Subproductos: 12,3 por 100 para cada mercancía, transformada en «mezclas de sustancias odoríferas», adeudables por la posición estadística 33.04.90.1.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983), que ahora se amplía.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Liger.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

— Para la mercancía 2), el 1,96 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— Para la mercancía 3), el 2,91 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, los exactos contenidos en los cables a exportar de cada una de las primeras materias autorizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las